

1. Instancia de solicitud: Se rellenará el anexo I de la presente disposición, que será firmada por el Gerente, Director o quien ostente con capacidad bastante la representación de titularidad de la Entidad. Se deberá acreditar, asimismo, el nombramiento del Gerente, Director o quien ostente la representación del Centro.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Las instituciones o entidades privadas presentarán copia auténtica de sus Estatutos, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro.

4. Programa de trabajo a desarrollar, haciendo constar del modo más explícito posible los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

5. Presupuesto estimativo del coste del programa a realizar, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a la financiación, así como la cantidad cuya subvención se solicitaba.

6. Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

7. Relación del personal, con especificación de su titulación, cargo en la institución y su misión dentro del organigrama del proyecto a realizar.

8. Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

9. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

10. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

Art. 5.º La ayuda máxima a otorgar para su programa definitivo será de 20.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentarán en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º La documentación que se aporte será bastantada en su vertiente formal por los Abogados del Estado destinados en los Servicios Jurídicos del Departamento.

Art. 8.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará de las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional de Prevención del SIDA; asimismo, podrá recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 9.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución o Entidad de certificación de previsión de gastos a que dé lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 10. 1. Las instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo, y la remitirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y trabajos realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicas las actividades científicas financiadas por la presente disposición se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 11. 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el Acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que en cada caso hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

8367 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a instituciones benéfico-privadas sin fines de lucro, de ámbito nacional, para la financiación de gastos, excepto personal, por información y prevención a enfermos y afectados de SIDA.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias, para la prevención, control y asistencia de las infecciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.412 G 486, se prevén subvenciones a instituciones benéfico-privadas con destino a la financiación de gastos, excepto personal, por información, prevención, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos y afectados de SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario, relativos a la información y prevención de enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos, excepto personal, para actividades de información, prevención y asesoramiento a población en general, colectivos específicos afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana que desarrollen instituciones benéfico-privadas, de ámbito nacional sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se remite el artículo 1.º, que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas, tengan ámbito nacional y sus acciones alcancen un ámbito territorial supracomunitario.

2. El programa podrá tener entre otros los contenidos siguientes:

- Estrategias de intervención en relación al problema en los usuarios de drogas por vía parenteral.
- Recogida, realización y difusión de información relacionada con el VIH.
- Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por VIH y estudio del impacto en el cambio de actitudes del colectivo al que se dirigen.
- Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización.

- e) Atención de soporte psíquico del afectado y su entorno.
f) Actividades de grupos de autoapoyo de infectados.

Art. 3.º 1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 29014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instituciones interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos, en los que deberá constar la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.
b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
c) Memoria detallada del programa del trabajo a realizar. Deberán constar del modo más explícito posible, entre otros, los siguientes conceptos:

Objetivos.
Metodología para alcanzar aquéllos.
Fases de desarrollo.
Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

- d) Presupuesto detallado del programa a realizar.

En el caso de que exista la necesidad de efectuar alguna adquisición de material, deberá justificarse con una certificación de quien ostente la representación de la Institución.

e) Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

f) Relación de recursos humanos con los que cuenta para desarrollar el programa. Este personal no podrá estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

Art. 4.º La documentación que se aporte será bastanteada, en su vertiente formal, por los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 5.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán las propuestas correspondientes a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará de las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 6.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases, la primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución de certificación de provisión de gastos a que da lugar el programa. La segunda por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada en el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 7.º 1. Las instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo. Esta será remitida al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a la inclusión de la Memoria en el Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizadas y subvenciones.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiadas por la presente disposición, se deberá hacer constar expresamente

mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 8.º 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso, hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

8368

ORDEN de 21 de marzo de 1990 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos, Odontólogos, así como Higienistas y Protésicos Dentales.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990 existe crédito, en concepto presupuestario 26.09.442, del Programa 413 A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos, Odontólogos, así como Higienistas y Protésicos Dentales.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*—Mejorar la dotación de los Centros en su vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función de las inversiones a realizar.

II. *Solicitantes.*—Las subvenciones pueden ser solicitadas por aquellas Universidades y Escuelas que impartan alguna de las enseñanzas previstas en el título de la presente Orden en el momento de la publicación de la misma y sean de titularidad pública.

III. *Destino de la subvención.*—El destino de la subvención será la adquisición de material inventariable y equipamiento, y asimismo material no inventariable, directamente vinculado a la actividad formativa de que se trate.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*—El plazo de formulación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación administrativa:

1. Solicitud escrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden. Deberá estar sellada y firmada por el Rector o, en su defecto, por quien tenga poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en consecuencia, fotocopia compulsada de dicho poder.

En el caso de Centros acreditados que impartan enseñanzas de Higienistas y Protésicos Dentales, la solicitud la formulará el Director del Centro.

La solicitud señalada deberá, asimismo, ir acompañada de los siguientes documentos:

1.1 Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (compulsada).

1.2 Fotocopia del nombramiento del firmante de la solicitud o del «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó (compulsada).

2. Certificado de la sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, del órgano competente de la Entidad en que quedan recogidos, cuando menos, los acuerdos y compromisos que a continuación se señalan: